



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos Segunda, respecto a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 253 de la Ley del Seguro Social.



## HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de **Seguridad Social y de Estudios Legislativos Segunda** de la LXV Legislatura de la Cámara de Senadores, les fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la Minuta con proyecto de decreto que se contiene en el presente Dictamen.

Las y los integrantes de las Comisiones referidas, con fundamento en los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 117, 135, 150, 178, 182, 188 y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República, someten a la consideración del Pleno de la Cámara de Senadores, el siguiente Dictamen conforme a la siguiente:

### METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "**Fundamento**", se enuncian las disposiciones normativas que precisan las facultades y atribuciones de estas Comisiones Dictaminadoras.
- II. En el apartado denominado "**Trámite legislativo**", se da cuenta del trámite otorgado a la Minuta de mérito materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en estas Comisiones Unidas.
- III. El apartado denominado "**Antecedentes y contenido de la Minuta**", se expone el objeto y razones que sustentan el Proyecto de Decreto.
- IV. En el apartado denominado "**Consideraciones**", se determina el sentido del presente dictamen, y se expresan los razonamientos referentes a la viabilidad y oportunidad del proyecto de decreto.
- V. En el apartado denominado "**Régimen Transitorio**", se describen las disposiciones de naturaleza transitoria, que estas dictaminadoras consideran susceptibles de ser incorporadas al proyecto de decreto.
- VI. En el apartado denominado "**Proyecto de Decreto**" se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a estas Comisiones.

#### I. **Fundamento.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 117, 135, 150, 178, 182,



## Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos Segunda, respecto a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 253 de la Ley del Seguro Social.

188 y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República, estas Comisiones de Seguridad Social y de Estudios Legislativos Segunda, son competentes para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus atribuciones se abocaron al análisis, estudio y valoración de la Minuta referida en el apartado correspondiente.

### II. Trámite Legislativo.

1.- En fecha **23 de noviembre de 2023**, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, turnó al Senado de la República, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 253 de la Ley del Seguro Social, con número CD-LXV-III-1P-345, aprobada en esa misma fecha, por dicha Cámara.

2.- En fecha **28 de noviembre de 2023**, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores turnó dicha Minuta para su estudio, análisis y dictamen, a las **Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos, Segunda.**

### III. Antecedentes y contenido.

**Antecedentes.** - Para dar mayor claridad al contenido y objeto de la Minuta que se dictamina, estas Comisiones precisan que la Cámara de Diputados emitió y aprobó en sesión ordinaria de fecha 23 de noviembre del año 2023 con **437 votos a favor**, el dictamen en sentido positivo relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada por la Diputada Federal Angélica Ivonne Cisneros Luján del Grupo Parlamentario Morena, en fecha 26 de abril 2023, ante el pleno de la colegisladora.

**Contenido.** - En consecuencia, con la Minuta que se dictamina se establece un mecanismo para que el Instituto Mexicano del Seguro Social, pueda recibir bienes inmuebles como fuente de pago de adeudos de entes públicos relativos a cuotas obrero patronales, ya sea para saldar adeudos o cubrir obligaciones a su cargo, con excepción de las cuotas correspondientes al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez. Dichos bienes serán incorporados al patrimonio institucional.

### IV. Consideraciones.

**PRIMERA.** Para emitir el presente dictamen, las Comisiones dictaminadoras reiteran que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), consagra en el artículo 4, párrafo cuarto, el derecho humano que tiene toda persona a la protección de la salud, estableciendo al efecto que la Ley definirá (i) las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, así como (ii) un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión



**Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos Segunda, respecto a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 253 de la Ley del Seguro Social.**

progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral de las personas que no cuenten con seguridad social.

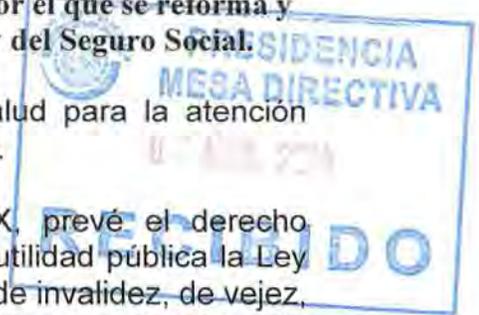
Por su parte, el artículo 123, apartado A, fracción XXIX, prevé el derecho fundamental de la seguridad social al establecer que es de utilidad pública la Ley del Seguro Social (LSS), misma que comprende los seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares.

Los artículos 2 y 5 de la LSS, disponen que la seguridad social tiene como finalidad garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como, el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado; mientras que la organización y administración del Seguro Social estará a cargo del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), como un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, de integración operativa tripartita, en razón de que a la misma concurren los sectores público, social y privado, el cual tiene el carácter de organismo fiscal autónomo.

En consecuencia, el Seguro Social como instrumento básico de la seguridad social, consiste en la obligación de proporcionar no solo servicios médicos, además de la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, mediante la aplicación de medidas que permitan mantener el nivel o en su caso, mejorar el bienestar de las personas trabajadoras y de sus familias, lo que se traduce en un esquema integral que incluye prestaciones médicas, económicas y sociales.

Para realizar lo anterior, el IMSS cuenta con distintas unidades médicas, por nivel de atención y de los diversos seguros que compiten al Régimen Obligatorio del Seguro Social, esto es: Riesgos de Trabajo, Enfermedades y Maternidad, Invalidez y Vida, Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, así como, Guarderías y Prestaciones Sociales.

**SEGUNDA.** Estas Comisiones dictaminadoras no pasan inadvertido que en términos del artículo 253 de la LSS, el patrimonio del IMSS se encuentra constituido por: (i) bienes muebles e inmuebles de cualquier naturaleza, con excepción de aquellos provenientes de adjudicación o dación en pago por adeudo de cuotas obrero patronales, capitales constitutivos y accesorios, así como cualquier otro que se afecte expresamente a las reservas que el Instituto deba construir en términos





**Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos Segunda, respecto a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 253 de la Ley del Seguro Social.**

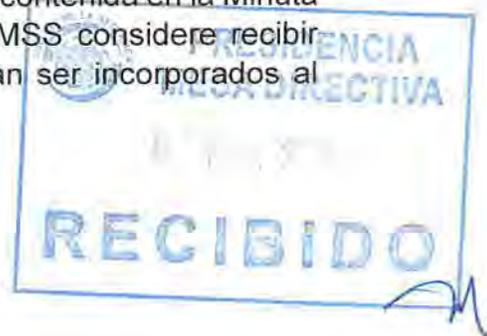
de esta Ley; (ii) los derechos de propiedad y posesión de bienes muebles e inmuebles, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que por justo título obren en poder del Instituto; (iii) los derechos de cualquier naturaleza que el Instituto obtenga o pueda obtener; (iv) las donaciones, herencias, legados, adjudicaciones, subsidios y transferencias que se hagan a su favor en que no se preestablezca el destino de los bienes o derechos correspondientes; (v) los intereses dividendos, realización de activos, alquileres, rentas, rendimientos, utilidades, frutos y productos de cualquier clase, que generen los bienes y derechos afectados a su patrimonio, y (vi) cualesquier otro ingreso que le señale las leyes reglamentos.

De lo cual estas Comisiones dictaminadoras advierten que conforme a la disposición referida se excluye expresamente del patrimonio institucional, a los bienes de adjudicación o dación en pago por adeudo de cuotas obrero patronales, capitales constitutivos y accesorios.

Por lo anterior, coincidimos en que una de las consecuencias más negativas de la fragmentación del sistema de salud, ha sido la imposibilidad de optimizar la infraestructura física, así, en la reforma aprobada en el año 2019, la coordinación entre Instituciones fue reconocida como una de las condiciones para avanzar en el propósito deseado, es decir, garantizar la prestación gratuita de servicios, incluidos los medicamentos, para lo cual en un primer momento se estableció como estrategia, recuperar la infraestructura médica abandonada y/o deteriorada.

**TERCERA.** Esbozado lo anterior, estas Comisiones dictaminadoras consideran y coinciden en que efectivamente, es prioritario realizar las adecuaciones que se proponen con la Minuta a la LSS, con el objeto de que se establezca la posibilidad de que, a través de las figuras de dación en pago o pago en especie, el Instituto pueda recuperar los adeudos a cargo de los entes públicos o promover el cumplimiento oportuno de obligaciones, para que aquellos que cuenten con bienes que puedan ofrecerlos cumpliendo con el procedimiento respectivo y principalmente para cumplir con el objeto o razón de ser del Instituto y puedan ser adjudicados por los entes públicos al IMSS bajo la figura de dación en pago en especie, según corresponda; esto a fin de liquidar (ya sea de forma total o parcial) los créditos emitidos o para el cumplimiento de obligaciones en materia de seguridad social y por ende dichos bienes puedan constituirse dentro del patrimonio de este Instituto.

En particular, con el objeto de cumplir con lo establecido por la Ley de Ingresos de la Federación, y evitar la interpretación de las disposiciones normativas, se considera viable y oportuna la propuesta de reforma a la LSS contenida en la Minuta que se dictamina, para que los bienes inmuebles que el IMSS considere recibir como fuente de pago de adeudos de antes públicos puedan ser incorporados al





**Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos Segunda, respecto a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 253 de la Ley del Seguro Social.**

patrimonio institucional y con ello cubrir los créditos adeudados o permitir el cumplimiento de obligaciones a cargo de los entes públicos.

Todo lo anterior en el entendido que en ningún supuesto se podrán aceptar dichos bienes para saldar adeudos o realizar el pago de las cuotas derivadas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.

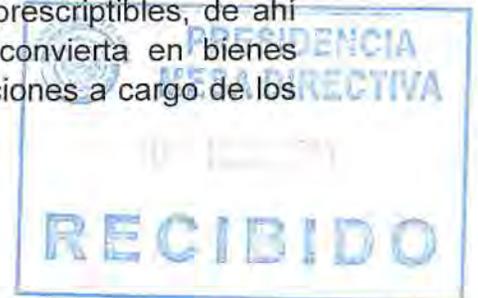
Además de que, en todos los casos, la aceptación de este mecanismo de pago será potestativa para el IMSS, y deberá realizarse con base en los lineamientos que, al efecto, tenga a bien expedir el H. Consejo Técnico del Instituto, mediante el cual se determine principalmente la funcionalidad del bien para el cumplimiento de su objetivo institucional.

Estas Comisiones dictaminadoras resaltan que adicionalmente, se establece que dichos bienes deben encontrarse libres de cualquier gravamen o proceso judicial y que del valor del avalúo del bien efectuado por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, que servirá como base para la determinación del valor susceptible a saldar los créditos o del pago de las obligaciones.

Además de que se establece, que en ningún caso la dación en pago o pago en especie dará derecho a la devolución de importe alguno en efectivo. En caso de que existiera un saldo a favor del ente público una vez liquidado el importe de los adeudos, la diferencia podrá ser aplicada a los importes futuros, sin que pueda ser aplicado para cubrir las aportaciones o adeudos derivados del Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y vejez.

**CUARTA.** Con base en las consideraciones anteriores, estas Comisiones dictaminadoras concluyen, que si bien el Instituto, en su carácter de organismo fiscal autónomo, tiene la facultad de hacer exigible el pago de las cuotas obrero-patronales, a través del procedimiento administrativo de ejecución, lo cierto es que en algunos supuestos, como son los adeudos de entes públicos, resulta sumamente complejo llevar a cabo su cobro, en virtud de la falta de recursos públicos suficientes para cumplir con sus obligaciones, la limitación presupuestal que enfrentan, y la carencia de bienes o garantías ejecutables para recuperar dichos adeudos.

Hay que considerar adicionalmente que la naturaleza de los bienes también imposibilita su realización a través de los mecanismos mediante los cuales pueden liquidarse dichos adeudos, toda vez que, en términos de la Ley General de Bienes Nacionales, los bienes públicos son bienes inembargables, imprescriptibles, de ahí que se requiera un procedimiento administrativo que los convierta en bienes susceptibles de ser utilizados como medio para cubrir obligaciones a cargo de los propios entes públicos.





## Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos Segunda, respecto a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 253 de la Ley del Seguro Social.

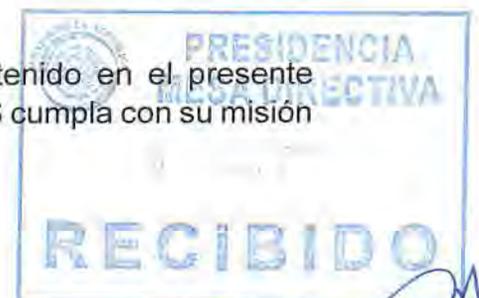
En el proceso de dictaminación, estas Comisiones dictaminadoras han estimado que para efectos de la dación es de suma importancia señalar que la Ley de Ingresos de la Federación, desde el año 2021 dispone en artículos transitorios, modalidades de pago para entes públicos, respecto de créditos adeudados por concepto de cuotas obrero patronales, capitales constitutivos y sus accesorios, con excepción de las cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, pudiendo ser a través de convenios de pago en parcialidades a un plazo máximo de hasta 6 años y compensarse a través de las participaciones federales que las entidades federativas y los municipios reciben de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 9º. De la Ley de Coordinación Fiscal, así como mediante la dación en pago de bienes inmuebles como fuente de pago, sin embargo, dicha disposición no ha tenido plena eficacia debido a que enfrenta la limitante del propio artículo 253 de la LSS, en cuanto a la integración del patrimonio del IMSS, lo que hace que quede sujeto a interpretación la prevalencia de una disposición sobre otra.

Además de que en los últimos 10 años se ha presentado como problema focalizado el que algunos entes públicos, (entidades federativas, municipales y organismos descentralizados) al no contar con la liquidez necesaria para hacer frente a los adeudos adquiridos por la falta de pago de cuotas obrero patronales, hayan generado créditos fiscales en favor del IMSS, siendo de gran dificultad o casi imposible su cobro, pues, si bien existen mecanismos legales para ejercer el cobro efectivo del adeudo, resulta altamente complejo hacerlo a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución (PAE), por las razones antes señaladas; sin que sea factible dejar de prestar los servicios institucionales a las y los trabajadores y beneficiarios de dichos entes públicos, pues se generaría un problema de índole social.

Finalmente, estas Comisiones dictaminadoras estiman de fundamental importancia considerar que los entes públicos, dentro de su haber patrimonial cuentan con bienes inmuebles con los que se pudiera hacer frente al adeudo con este Instituto, o para cubrir las obligaciones a su cargo, pudiendo ofrecerse como dación en pago o como pago en especie, en los casos en los que, a juicio del IMSS, éstos sean de utilidad para la prestación de los servicios que el mismo tiene encomendados.

**QUINTA.** Por los argumentos anteriormente expuestos, las Comisiones dictaminadoras, concluyen que es viable y oportuno aprobar en sentido positivo y en sus términos el proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 253 de la Ley del Seguro Social.

En conclusión, la aprobación del proyecto de decreto contenido en el presente dictamen, contribuye de manera significativa para que el IMSS cumpla con su misión





**Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos Segunda, respecto a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 253 de la Ley del Seguro Social.**

y objetivos de brindar la protección más amplia a los derechos humanos fundamentales de salud y seguridad social de la población derechohabiente, pues las obligaciones derivadas de la seguridad social no quedan a voluntad de las partes, ni son negociables, por el contrario, es obligación del Estado y de las autoridades el otorgar en todo momento las prestaciones de los servicios institucionales.

Para mayor claridad en el contenido final del proyecto de decreto, se incluye el cuadro comparativo siguiente:

<b>LEY DEL SEGIURO SOCIAL</b>	
<b>ARTÍCULO 253 TEXTO VIGENTE</b>	<b>ARTÍCULO 253 TEXTO DICTAMEN</b>
<p><b>Artículo 253.</b> Constituyen el patrimonio del Instituto:</p> <p><b>I. a V. ...</b></p> <p><b>VI.</b> Cualesquier otros ingresos que le señalen las leyes y reglamentos.</p>	<p><b>Artículo 253. ...</b></p> <p><b>I. a V. ...</b></p> <p><b>VI. Los bienes inmuebles que las entidades federativas, los municipios y los organismos descentralizados cedan al Instituto con la finalidad de pagar cuotas obrero patronales, ya sea para saldar adeudos o cubrir obligaciones a su cargo.</b></p> <p><b>Para efectos del párrafo anterior, será potestad del Instituto aceptar o no, los bienes inmuebles observando lo siguiente:</b></p> <p><b>a) No podrán aceptarse como pago de las cuotas correspondientes al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez;</b></p> <p><b>b) Los bienes deberán resultar funcionales para cumplir con las facultades y atribuciones del Instituto, previstas en la presente Ley;</b></p>



**Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos Segunda, respecto a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 253 de la Ley del Seguro Social.**

	<p>e) Los bienes inmuebles deberán estar libres de gravamen, carga, proceso judicial o contingencia de cualquier naturaleza;</p> <p>d) El valor del inmueble se determinará por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, con base en ese avalúo, el área competente del Instituto determinará los saldos de los créditos o el monto de las obligaciones a cubrir, y</p> <p>e) El Consejo Técnico del Instituto emitirá los lineamientos que fijen las bases para la incorporación al patrimonio institucional, de los bienes a que se refiere esta fracción. En ningún caso la dación en pago o el pago en especie dará derecho a la devolución de importe alguno en efectivo, a favor del ente público.</p> <p>En caso de que existiera saldo a favor del ente público, una vez que se hubiere liquidado el importe de los adeudos y descontados los gastos de adjudicación, éste podrá ser aplicado, considerando el porcentaje máximo de adjudicación, a los importes futuros, sin que pueda ser utilizado para cubrir las aportaciones o adeudos derivados de las cuotas correspondientes al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, y</p> <p>VII. Cualesquiera otros ingresos que le señalen las leyes y reglamentos.</p> <p>...</p>
---	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Senadoras y los Senadores integrantes de la Comisión de Seguridad Social y de Estudios Legislativos Segunda



**Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos Segunda, respecto a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 253 de la Ley del Seguro Social.**

sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de.

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 253 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL**

**Artículo Único.** Se reforma la actual fracción VI, que pasa a ser fracción VII y, se adiciona una fracción VI, al artículo 253 de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

**Artículo 253. ...**

**I. a V. ...**

**VI. Los bienes inmuebles que las entidades federativas, los municipios y los organismos descentralizados cedan al Instituto con la finalidad de pagar cuotas obrero patronales, ya sea para saldar adeudos o cubrir obligaciones a su cargo.**

Para efectos del párrafo anterior, será potestad del Instituto aceptar o no, los bienes inmuebles observando lo siguiente:

- a) No podrán aceptarse como pago de las cuotas correspondientes al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez;
- b) Los bienes deberán resultar funcionales para cumplir con las facultades y atribuciones del Instituto, previstas en la presente Ley;
- c) Los bienes inmuebles deberán estar libres de gravamen, carga, proceso judicial o contingencia de cualquier naturaleza;
- d) El valor del inmueble se determinará por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, con base en ese avalúo, el área competente del Instituto determinará los saldos de los créditos o el monto de las obligaciones a cubrir, y
- e) El Consejo Técnico del Instituto emitirá los lineamientos que fijen las bases para la incorporación al patrimonio institucional, de los bienes a que se refiere esta fracción.

En ningún caso la dación en pago o el pago en especie dará derecho a la devolución de importe alguno en efectivo, a favor del ente público.



**Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos Segunda, respecto a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 253 de la Ley del Seguro Social.**

**En caso de que existiera saldo a favor del ente público, una vez que se hubiere liquidado el importe de los adeudos y descontados los gastos de adjudicación, éste podrá ser aplicado, considerando el porcentaje máximo de adjudicación, a los importes futuros, sin que pueda ser utilizado para cubrir las aportaciones o adeudos derivados de las cuotas correspondientes al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, y**

**VII. Cualesquiera otros ingresos que le señalen las leyes y reglamentos.**

...

**Transitorio**

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones del Senado de la República. - Ciudad de México a los cinco días de marzo de 2024.





COMISION DE SEGURIDAD SOCIAL  
REUNIÓN ORDINARIA

5 MARZO 2024

17:00 HORAS

LISTA DE ASISTENCIA

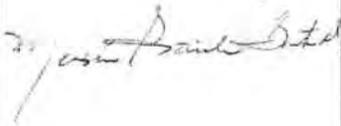


Senador (a)	Integrantes	ASISTENCIA
	1.- Sen. Gricelda Valencia de la Mora <b>Presidenta</b>	
	2.- Sen. Carlos Humberto Aceves del Olmo <b>Secretario</b>	
	3.- Sen. M. Citlalli Hernández Mora <b>Secretaria</b>	
	4.- Sen. Lilia Margarita Valdez Martínez <b>Integrante</b>	
	5.- Sen. Nadia Navarro Acevedo <b>Integrante</b>	



COMISION DE SEGURIDAD SOCIAL PRESIDENCIA  
REUNIÓN ORDINARIA MESA DIRECTIVA  
5 MARZO 2024  
17:00 HORAS  
LISTA DE ASISTENCIA



	6.- Sen. Beatriz Elena Paredes Rangel <b>Integrante</b>	
	7.- Sen. Germán Martínez Cazares <b>Integrante</b>	<del>_____</del>
	8.- Sen. Patricia Mercado Castro <b>Integrante</b>	
	9.- Sen. María Graciela Gaitán Díaz <b>Integrante</b>	
	10.- Sen. Martha Lucía Micher Camarena <b>Integrante</b>	

*M-*



COMISION DE SEGURIDAD SOCIAL  
REUNIÓN ORDINARIA  
5 MARZO 2024  
17:00 HORAS  
LISTA DE ASISTENCIA

	11.- Sen. J. Félix Salgado Macedonio <b>Integrante</b>	
	12.- Sen. Rosa Elena Jiménez Arteaga <b>Integrante</b>	
	13.- SEN. JOSÉ ANTONIO AGUILAR CASTILLEJOS <b>integrante</b>	





COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL  
REUNIÓN ORDINARIA  
SALAS 3 Y 4 PB  
5-MAR-24  
17:00 HRS.

LISTA DE ASISTENCIA



		RÚBRICA
	<p>SEN. GERMÁN MARTÍNEZ CÁZARES Integrante</p>	





COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL  
REUNIÓN ORDINARIA  
SALAS 3 Y 4 PB  
5-MA-24  
17:00 HRS.

LISTA DE ASISTENCIA



		RÚBRICA
	<p>SEN. J. FÉLIX SALGADO MACEDONIO Integrante</p>	



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL  
REUNIÓN ORDINARIA  
SALAS 3 Y 4 PB  
5-MAR-24  
17:00 HRS.

LISTA DE ASISTENCIA



		RÚBRICA
	<p>SEN. NADIA NAVARRO ACEVEDO Integrante</p>	



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL  
REUNIÓN ORDINARIA  
SALAS 3 Y 4 PB  
5-MAR-24  
17:00 HRS.



REGISTRO DE VOTACIÓN

SEN. NADIA NAVARRO ACEVEDO

- II. Con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 253 de la Ley del Seguro Social.

A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL  
REUNIÓN ORDINARIA  
SALAS 3 Y 4 PB  
5-MAR-24  
17:00 HRS.

LISTA DE ASISTENCIA



		RÚBRICA
	<p>SEN. CARLOS HUMBERTO ACEVES DEL OLMO Secretario</p>	





COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL  
REUNIÓN ORDINARIA  
SALAS 3 Y 4 PB  
5-MAR-24  
17:00 HRS.



**REGISTRO DE VOTACIÓN**

**SEN. CARLOS HUMBERTO ACEVES DEL OLMO**

- II. Con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 253 de la Ley del Seguro Social.

<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCION</b>
		





COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL  
REUNIÓN ORDINARIA  
SALAS 3 Y 4 PB  
5-MAR-24  
17:00 HRS.



REGISTRO DE VOTACIÓN

SEN. J. FÉLIX SALGADO MACEDONIO

II. Con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 253 de la Ley del Seguro Social.

A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
		





COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL  
REUNIÓN ORDINARIA  
SALAS 3 Y 4 PB  
5-MAR-24  
17:00 HRS.



**REGISTRO DE VOTACIÓN**

**SEN. MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ**

- II. Con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 253 de la Ley del Seguro Social.

<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCION</b>
<i>27 en Favor</i>		



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL  
REUNIÓN ORDINARIA  
SALAS 3 Y 4 PB  
5-MAR-24  
17:00 HRS.



**REGISTRO DE VOTACIÓN**

**SEN. GRICELDA VALENCIA DE LA MORA**

- II. Con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 253 de la Ley del Seguro Social.

A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
<i>Gricelda Valencia</i>		



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL  
REUNIÓN ORDINARIA  
SALAS 3 Y 4 PB  
5- MAR-24  
17:00 HRS.



**REGISTRO DE VOTACIÓN**

**SEN. LILIA MARGARITA VALDEZ MARTÍNEZ**

- II. Con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 253 de la Ley del Seguro Social.

<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCION</b>
		





COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL  
REUNIÓN ORDINARIA  
SALAS 3 Y 4 PB  
5-MAR-24  
17:00 HRS.



**REGISTRO DE VOTACIÓN**

**SEN. PATRICIA MERCADO CASTRO**

- II. Con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 253 de la Ley del Seguro Social.

<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCION</b>
		



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL  
REUNIÓN ORDINARIA  
SALAS 3 Y 4 PB  
5-MAR-24  
17:00 HRS.



REGISTRO DE VOTACIÓN

SEN. GERMÁN MARTÍNEZ CÁZARES

- II. Con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 253 de la Ley del Seguro Social.

A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION

*en espera  
de aclamaciones  
al PLENO!*

*M.*



# COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

## LISTA DE ASISTENCIA

**REUNIÓN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA,**  
martes 05 de marzo de 2024, 17:00 horas. Modalidad: híbrida  
Lugar: Salas 3 y 4, ubicada en planta baja del Hemiciclo, de este Recinto Legislativo.



No.		NOMBRE	FIRMA
1		SEN. RAFAEL ESPINO DE LA PEÑA, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA. 	
2		SEN. JOSÉ NARRO CESPEDES, SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA. 	
3		SEN. NADIA NAVARRO ACEVEDO, SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA. 	
4		SEN. JOSÉ ANTONIO CRUZ ÁLVAREZ LIMA, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA. 	
5		SEN. REYES FLORES HURTADO INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA. 	





# COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

## LISTA DE ASISTENCIA

No.	FOTOGRAFÍA	NOMBRE	FIRMA
6		SEN. MARÍA MERCED GONZÁLEZ GONZÁLEZ, INTEGRANTE DE COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.	
7		SEN. J. FÉLIX SALGADO MACEDONIO, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.	
8		SEN. NANCY GUADALUPE SÁNCHEZ ARREDONDO, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.	
9		SEN. GRICELDA VALENCIA DE LA MORA, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.	
10		SEN. DAMIÁN ZEPEDA VIDALES, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.	
11		SEN. MARIO ZAMORA GASTÉLUM, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.	

RESIDENCIA MESA DIRECTIVA  
RECIBIDO



## COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

### LISTA DE ASISTENCIA

No.		NOMBRE	FIRMA
12		SEN. LAURA IRAÍS BALLESTEROS MANCILLA, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA. 	
13		SEN. NUVIA MAGDALENA MAYORGA DELGADO INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA. 	
14		SEN. JOEL PADILLA PEÑA INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA. 	
15		SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA. 	
16		SEN. CLAUDIA RUIZ MASSIEU SALINAS, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.  <b>Sin Grupo</b>	





## COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

**REUNIÓN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL;  
Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA,  
martes 05 de marzo de 2024, 17:00 horas. Modalidad: híbrida Lugar: Salas 3 y 4,  
ubicada en planta baja del Hemiciclo, de este Recinto Legislativo.**

### ASISTENCIA



SEN. JOSÉ NARRO CÉSPEDES

**SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA**



## COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

REUNIÓN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL;  
Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA,  
martes 05 de marzo de 2024, 17:00 horas. Modalidad: híbrida Lugar: Salas 3 y 4,  
ubicada en planta baja del Hemiciclo, de este Recinto Legislativo.

### ASISTENCIA



SEN. JOSÉ ANTONIO CRUZ ÁLVAREZ LIMA

INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA



## COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

**REUNIÓN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL;  
Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA,  
martes 05 de marzo de 2024, 17:00 horas. Modalidad: híbrida Lugar:  
Salas 3 y 4, ubicada en planta baja del Hemiciclo, de este Recinto  
Legislativo.**

### ASISTENCIA



---

**SEN. MARÍA MERCED GONZÁLEZ GONZÁLEZ  
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA**



## COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

**REUNIÓN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL;  
Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA,**  
martes 05 de marzo de 2024, 17:00 horas. Modalidad: híbrida Lugar: Salas 3 y 4,  
ubicada en planta baja del Hemiciclo, de este Recinto Legislativo.

### ASISTENCIA



SEN. NANCY GUADALUPE SÁNCHEZ ARREDONDO

**INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA**



## COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

REUNIÓN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL;  
Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA,  
martes 05 de marzo de 2024, 17:00 horas. Modalidad: híbrida Lugar: Salas 3 y 4,  
ubicada en planta baja del Hemiciclo, de este Recinto Legislativo.

### ASISTENCIA



M. ZAMORA-G

---

SEN. MARIO ZAMORA GASTÉLUM

INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA



## COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

REUNIÓN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL;  
Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA,  
martes 05 de marzo de 2024, 17:00 horas. Modalidad: híbrida Lugar: Salas 3 y 4,  
ubicada en planta baja del Hemiciclo, de este Recinto Legislativo.

### ASISTENCIA



SEN. LAURA IRAIS BALLESTEROS MANCILLA

INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA



## COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

### CÉDULA DE VOTACIÓN

#### REUNIÓN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA,

**martes 05 de marzo de 2024, 17:00 horas. Modalidad: híbrida Lugar: Salas 3 y 4, ubicada en planta baja del Hemiciclo, de este Recinto Legislativo.**

II. CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 253 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

No.	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
1	 SEN. RAFAEL ESPINO DE LA PEÑA, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.			
2	 SEN. JOSÉ NARRO CESPEDES, SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.			
3	 SEN. NADIA NAVARRO ACEVEDO, SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.			
4	 SEN. JOSÉ ANTONIO CRUZ ÁLVAREZ LIMA, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.			



# COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

## CÉDULA DE VOTACIÓN

II. CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 253 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

No.	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
5	 <p>SEN. REYES FLORES HURTADO INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.</p>			
6	 <p>SEN. MARÍA MERCED GONZÁLEZ GONZÁLEZ, INTEGRANTE DE COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.</p>			
7	 <p>SEN. J. FÉLIX SALGADO MACEDONIO, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.</p>			
8	 <p>SEN. NANCY GUADALUPE SÁNCHEZ ARREDONDO, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.</p>			
9	 <p>SEN. GRICELDA VALENCIA DE LA MORA, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.</p>			





## COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

### CÉDULA DE VOTACIÓN

II. CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 253 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

No.	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
10	 <p>SEN. DAMIÁN ZEPEDA VIDALES, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.</p>			
11	 <p>SEN. MARIO ZAMORA GASTÉLUM, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.</p>			
12	 <p>SEN. LAURA IRAIS BALLESTEROS MANCILLA, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.</p>			
13	 <p>SEN. NUVIA MAGDALENA MAYORGA DELGADO INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.</p>			
14	 <p>SEN. JOEL PADILLA PEÑA INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.</p>			





## COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

### CÉDULA DE VOTACIÓN

II. CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 253 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

No.	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
15	 SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.			
16	 SEN. CLAUDIA RUIZ MASSIEU SALINAS, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.			





## COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

### CÉDULA DE VOTACIÓN

**REUNIÓN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL;  
Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA,  
martes 05 de marzo de 2024, 17:00 horas. Modalidad: híbrida Lugar: Salas 3 y 4,  
ubicada en planta baja del Hemiciclo, de este Recinto Legislativo.**

II. CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 253 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
			





## COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA



### CÉDULA DE VOTACIÓN

**REUNIÓN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL;  
Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA,**

**martes 05 de marzo de 2024, 17:00 horas. Modalidad: híbrida Lugar: Salas 3 y 4, ubicada en  
planta baja del Hemiciclo, de este Recinto Legislativo.**

II. CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 253 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
			





## COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

### CÉDULA DE VOTACIÓN

**REUNIÓN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL;  
Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA,  
martes 05 de marzo de 2024, 17:00 horas. Modalidad: híbrida Lugar: Salas 3 y 4,  
ubicada en planta baja del Hemiciclo, de este Recinto Legislativo.**

II. CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 253 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
			



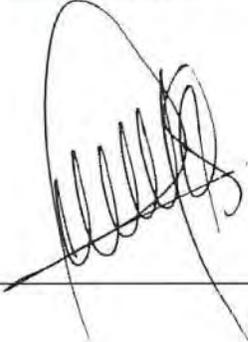


## COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

### CÉDULA DE VOTACIÓN

**REUNIÓN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL;  
Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA,  
martes 05 de marzo de 2024, 17:00 horas. Modalidad: híbrida Lugar: Salas 3 y 4,  
ubicada en planta baja del Hemiciclo, de este Recinto Legislativo.**

II. CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 253 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
			





## COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

### CÉDULA DE VOTACIÓN

**REUNIÓN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL;  
Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA,  
martes 05 de marzo de 2024, 17:00 horas. Modalidad: híbrida Lugar: Salas 3 y 4,  
ubicada en planta baja del Hemiciclo, de este Recinto Legislativo.**

II. CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 253 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
			M. ZAMORA. G





## COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

### CÉDULA DE VOTACIÓN

**REUNIÓN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL;  
Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA,  
martes 05 de marzo de 2024, 17:00 horas. Modalidad: híbrida Lugar: Salas 3 y 4,  
ubicada en planta baja del Hemiciclo, de este Recinto Legislativo.**

II. CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 253 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
			

